

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá  
- Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J).

Bogotá D.C., 27 NOV 2020

Ref. 110014003082-2020-00653-00

Presentada en debida forma y como quiera que reúne los requisitos exigidos por la Ley, consagrados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía en favor de la **COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS - EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA - EN INTERVENCIÓN - COONALRECAUDO** contra **CLAUDIA ROCÍO BALLESTAS PEDROZA** por las siguientes sumas de dinero:

a).- Por la suma de **\$5.793.961,00 m/cte.**, por concepto de capital de las cuotas en mora No. 4 a la 48, causadas y no pagadas entre el 30 de abril de 2011 al 30 de diciembre de 2014, discriminadas en el plan de pagos de la obligación contenida en el pagaré en mención.

b).- Por la suma de **\$2.417.304,00 m/cte.**, por concepto de intereses de plazo discriminados en el plan de pagos y liquidados sobre cada una de las cuotas relacionadas en el literal **a**, desde 30 de abril de 2011 al 30 de diciembre de 2014.

c).- Por los intereses de mora sobre las cuotas de capital indicadas en el literal **a**, liquidados a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde el 15 de septiembre de 2020, fecha de presentación de la demanda, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

d).- Por la suma de **\$3.937.164,00**, por otros conceptos contenidos en el plan de pagos de la obligación contenida en el pagaré No. 145003.

**SEGUNDO:** Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

**TERCERO: ADVERTIR** al demandante que, una vez superadas las dificultades de acceso a las instalaciones físicas del Juzgado por la Emergencia Sanitaria, deberá allegar el original del título valor utilizado como base de la acción, pero en todo caso deberá ser antes de dictarse sentencia o auto que disponga seguir adelante con la ejecución.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** a la ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 290 al 292 del C.G.P. y adviértaseles que disponen del término de **cinco (5) días** para pagar o **diez (10) días** para proponer excepciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso los cuales correrán en forma conjunta.

**QUINTO:** Se reconoce personería al abogado Alejandro Ortiz Peláez, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA

Juez

(2)